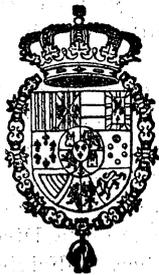


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden dando instrucciones para el

libramiento de cantidades para satisfacer los gastos permanentes de las Prisiones provinciales y de partido por concepto de "Material", y para la debida justificación del empleo de referidas cantidades.—Páginas 9 a 15.

Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. José Pradera y Camps para construir en la playa de Vallcarca un puerto de carácter particular, con arreglo al proyecto presentado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Andrés Monche. Página 16.

ANEXO 1.º.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Mmo. Sr.: Las dificultades comprobadas en la práctica, respecto al libramiento de cantidades para satisfacer los gastos permanentes de las Prisiones provinciales y de partido por concepto de "Material", y la debida justificación de aquellas cantidades, en el detalle de sus cuentas respectivas, impone la necesidad de ampliar y modificar lo establecido en la Real orden de 13 de Marzo próximo pasado, e instrucciones que la subsiguen, por las que se dictaron reglas para la mejor ejecución del expresado servicio.

Atendidas las indicaciones de veri-

ficación que el funcionamiento del mismo ha ofrecido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que a partir del próximo mes de Julio, la Dirección general de Prisiones, libre mensualmente y con la necesaria antelación, o proponga—según los casos—a este Ministerio, el libramiento a justificar por cantidad suficiente a favor de los Administradores de las Prisiones provinciales, con objeto de que puedan ser atendidas, también mensualmente, todas las obligaciones de "Material" que tienen carácter permanente y apreciación fija, correspondientes a las prisiones comprendidas en el territorio de la respectiva provincia.

Estos fondos, debidamente intervinidos por el Director o Jefe de la prisión provincial a cuyo administrador se expida el libramiento, serán custodiados con idéntica garantía a la establecida en el párrafo segundo, número primero de la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, respecto a las cantidades que se libren por el concepto de Alimentación, figurando su importe de cargo y descargo en la cuenta de Caja de la prisión que perciba el libramiento.

A este último efecto y a los demás establecidos por las disposiciones

vigentes, el Negociado a quien correspondiera este servicio pasará conocimiento al de Intervención y Contabilidad de la Dirección general del digno cargo de V. I.

Segundo. Los Administradores de las prisiones provinciales, con la intervención de los Directores de éstas, harán distribución de los fondos recibidos a los Jefes de las de partido, por Giro postal, en la forma y cuantía que les sea ordenada mensualmente por el Centro directivo, en documento adjunto al traslado de la comunicación dirigida al Ordenador de Pagos de este Ministerio, para el libramiento de la cantidad necesaria a satisfacer las obligaciones permanentes de las Cárceles de la provincia en el mes a que la distribución de fondos se refiera. Para el mejor funcionamiento del servicio, dichos Administradores darán conocimiento a cada prisión de partido (modelo número 1), de la cantidad total de crédito que se le conceda para el pago de las expresadas obligaciones en cada mes y de las parciales correspondientes a cada concepto, según el estado de distribución de fondos que se le comunique.

Dichos Administradores tendrán cuidado de conservar los resguardos de las cantidades globales que remitan a los Jefes de las prisiones de partido, para su acreditación en cuenta.

Tercero. Para justificar debidamente la aplicación de las cantidades correspondientes a cada libramiento mensual que los Administradores de las prisiones provinciales hagan efectivos, rendirán estos últimos cuenta general de las inversiones, cuyo contenido, tramitación y plazo serán los siguientes:

a) El contenido se refiere a los conceptos de Presupuesto y su extensión, a saber.

Vestuario, equipo y calzado.

A este concepto sólo pueden traerse los justificantes de los menores, materiales que se adquirieron y retribuciones o gratificaciones por mano de obra para las prendas de vestido de los presos pobres que ingresen en completa desnudez, mantas y recomposición del vestuario, equipo y calzado de los reclusos correspondientes a la prisión que rinda la cuenta. Las provinciales y las mismas de partido, cuando la cantidad de las adquisiciones que necesiten sea superior a la cifra correspondiente a este concepto, solicitarán del Negociado respectivo autorización para formar el oportuno presupuesto.

Agua potable.

Este servicio tiene carácter general, pero no previsible cuando no exista contrato por tanto alzado para el suministro. Por lo tanto, ha de tenerse en cuenta por los Jefes o Directores de prisión en que sea necesaria su prestación, para la consignación de cantidad suficiente, que deberán oficiar al Director de la provincial con quince días de antelación al día 1.º del mes en que hayan de hacer el pago, expresando el crédito que hayan de menester para que éste, reuniendo el detalle de todas las obligaciones de este carácter de las prisiones de la provincia, curse nota detallada de ellas a la Dirección general, a fin de que su cifra sea incluida en la distribución de fondos del mes correspondiente.

Los establecimientos en que dicho servicio se preste por contrato remitirán igualmente copia de este último al Director de la prisión provincial, el cual lo cursará al Centro directivo para los efectos a que haya lugar.

Enfermerías.

Las obligaciones permanentes de este concepto comprenden—con exclusión de cualquier otro gasto—el lavado y desinfección de ropas del expresado departamento, adquisición de menaje de las Enfermerías (loza,

frascos y objetos de cocina), recomposición de todo ello y de instrumentos clínicos y quirúrgicos y, por último, adquisición de libros, recetas, etc.

La concesión de créditos y el examen y aprobación de cuentas sobre adquisición de ropas, medicamentos, material quirúrgico y sus similares, es de competencia de la Sección 5.ª, Negociado 2.º de la Dirección general, al cual deberán dirigir sus comunicaciones los Jefes y Directores de prisión para todo lo relativo a dichos gastos.

Higiene y aseo.

Comprende este concepto, como obligaciones permanentes en las prisiones provinciales y de partido, la compra de material y útiles destinados a la policía general, aseo personal de los reclusos y desinfección de los departamentos de aquéllas, tales como jabón, escobas, trapos de limpieza, desinfectantes, etc., como también los planes que se asignan a los reclusos por los expresados servicios en los establecimientos que por su carácter especial lo tengan establecido.

Oficinas.

Este concepto se integra con los gastos de papel, impresos, libros, objetos de escritorio, reparación de los mismos, timbres móviles y de correo en las prisiones que hayan de dirigirse a entidades o Autoridades para comunicar con las cuales no tengan concedida franquicia postal, y en las prisiones provinciales, los resguardos de importe de los giros remitidos a los Jefes de las prisiones de partido.

Utensilio, moblaje y calefacción.

Corresponden a este concepto los gastos de pequeñas adquisiciones para el mismo, como jergones, paja para su relleno, vasijas, etc., y de los aparatos para iluminación y calefacción, cuyo escaso valor y urgencia no precisa formación de presupuesto; la conservación y reparación del utensilio, muebles y aparatos y, por último, el sostenimiento de alumbrado, combustible y demás gastos similares. Cuando el importe de la necesidad de adquisición supere a la consignación del mes, habrá de solicitarse del Negociado respectivo autorización para formar el oportuno presupuesto.

Transportes y socorros de marcha.

En cuyo concepto están comprendidos los gastos que origine el transporte a la prisión respectiva de vestuario, equipo, calzado, utensilio y demás objetos de remisión oficial; los

socorros de marcha a reclusos transferidos a otras prisiones y licenciados y el importe de los bagajes que la fuerza pública utilice para las conducciones de tránsito, en virtud de la correspondiente certificación facultativa; pero como tales gastos, aunque permanentes, no tienen carácter previsible, se procederá respecto a ellos en la forma prescrita para los de agua potable. Esto es, remitiendo cada prisión de partido al Director de la prisión provincial, una vez finalizado el mes, nota de lo satisfecho para que éste, uniéndolo a lo pagado en el establecimiento que dirige por tal concepto, remita antes del día 15 del mes siguiente al Centro directivo nota detallada por prisiones de la totalidad, con objeto de que dicho Centro pueda incluir sus cifras en la distribución de fondos del siguiente mes.

Culto y sepultura.

Los gastos comprendidos en este concepto son los correspondientes a la Oblata, etc., y los que produzcan el enterramiento de los reclusos que fallezcan en las prisiones, en el caso de que carezcan de familia, y caso de tenerla, éstas no deseen o soliciten encargarse de dicho enterramiento. Mas como no todas las prisiones tienen capilla debidamente habilitada para el culto y el número de fallecimientos es imposible determinarlo exactamente *a priori*, los Jefes de las prisiones de partido y los Directores de las provinciales procederán respecto a este concepto en igual forma que para el de transportes y socorros de marcha, a los mismos efectos de habilitación de fondos para su pago.

Instrucción y trabajo.

Corresponden a este concepto las adquisiciones de libros de texto y material de enseñanza, tales como cartillas, muestras de escritura, libros de lectura tipográfica y manuscrita, tratados elementales de las asignaturas oficiales reglamentarias, tinta, papel de escribir, plumas, lapiceros, etc., para el uso de la Escuela y, por último, los gastos de conservación y entretenimiento de los libros que constituyan a biblioteca de la prisión. La adquisición de libros de lectura cultural o simple entretenimiento ajeno a las enseñanzas reglamentarias no podrán ser adquiridos con las consignaciones de carácter permanente que la Superioridad fije para este concepto, quedando exclusivamente atribuida a la misma—excepto el caso de donación—la distribución de las citadas obras a las pri-

siones o la autorización para formar el oportuno presupuesto de adquisición.

Los gastos correspondientes a los conceptos que se detallan precedentemente se justificarán mediante recibo o factura de su pago, exceptuando los socorros de marcha y pluses de penados, que lo serán según nómina; los transportes de utensilio, mobiliario, etc., que tienen justificación con los resguardos de pago de las Compañías o entidades que ejecuten el transporte y los resguardos de Giro postal. Asimismo, todo pago por los mismos conceptos, excepto los socorros de marcha, los pluses o jornales y los resguardos de transporte y Giro postal están gravados con el impuesto de 1,20 por 100 de Pagos del Estado, cuyo importe cuidarán los Jefes de prisión de partido y los Administradores de provincial descontar a los perceptores, devolviendo los primeros su totalidad mensual al Administrador de la prisión provincial para que éste, uniendo las cantidades correspondientes a los partidos con la liquidada por pagos de obligaciones en la prisión de la capital, efectúe el reintegro en la Tesorería de Hacienda y recoja su carta de pago, que deberá unir a la cuenta justificada del libramiento, acompañada de documento en que se detalle la cifra del impuesto que corresponde a los pagos de cada prisión. (Modelo número 2.)

b) La tramitación de las cuentas mensuales por obligaciones permanentes de las prisiones provinciales y de partido se ajustarán a las siguientes prevenciones:

Los Jefes de las prisiones de partido remitirán al Administrador de la prisión provincial respectiva, y por el conducto debido de su Director, una cuenta parcial por conceptos y cantidades de lo invertido (modelo número 3), la cual se justificará con los recibos o facturas a que precedentemente se hace referencia, debidamente numerados y por el orden de conceptos que expresa el apartado a) de la presente disposición. Una vez en poder del referido funcionario las cuentas parciales de todas las prisiones de la provincia, este mismo, con la intervención y el V.º B.º de su Director respectivo, las examinará, prestándoles aprobación cuando se hallaren conformes, mediante nota visada; y con la del establecimiento que administra, formada con sujeción al orden de conceptos precedentemente establecido (modelos números 5 al 14 inclusivos), formaliza-

rá, también con la intervención y V.º B.º del Director de la prisión, la cuenta total del libramiento hecho efectivo, cuyo primero y segundo documento, respectivamente, serán el balance general de la cantidad recibida (modelo número 4) y la distribución original de fondos para la mensualidad acordada por la Dirección general, a que se refiere el número 2.º de la presente disposición. A dicha cuenta se unirán, además de la de la prisión especial de mujeres, si la hubiese en la capital que rinda la cuenta, la de las prisiones de partido ya aprobadas, precedidas de un resumen por conceptos de su cifra total (modelo número 15); y la cuenta total del libramiento así formada se remitirá dentro del plazo reglamentario al Inspector regional para su examen y aprobación. El orden de unión de las cuentas justificadas de las prisiones independientes de la que rinda la general del libramiento será el mismo observado en la distribución de fondos a que la misma se refiera.

Las prisiones especiales de mujeres en las capitales en que éstas existan (Madrid, Barcelona, Valencia, etc.) documentarán las cuentas solamente con una *copeta general* por conceptos y los extractos de ellos contenidos en la distribución de fondos (modelos números 5 al 14 inclusivos) de los prevenidos para las prisiones provinciales que sean cuentadantes de los respectivos libramientos.

Por último, recibidas que sean por el citado Inspector regional las cuentas provinciales que comprende el territorio de la región, las examinará y reparará o aprobará, según los casos, remitiéndolas, una vez aprobadas, al Centro directivo para la tramitación que corresponda.

De las *relaciones justificadas* o cuentas de las prisiones de partido y de las especiales de mujeres donde éstas existan se formarán cuatro ejemplares—original, duplicado, borrador y copia—, devolviéndose esta última a los cuentadantes con la nota de conformidad a que se refiere el párrafo anterior. De las cuentas justificadas por libramientos para totalidad de gastos por obligaciones de las provincias, que han de rendir los Administradores de las prisiones de este carácter, se formarán tres ejemplares—original, duplicado y borrador—para su remisión al Inspector regional, uno de los cuales, el borrador, será devuelto también a los cuentadantes por el Centro directivo con la nota de aprobación, cuando se

hallare conforme en fondo y forma con las reglas establecidas para su redacción y formalización.

c) Los plazos concedidos a los funcionarios llamados a intervenir los gastos por obligaciones permanentes de las prisiones provinciales de partido y rendir cuenta de ellos son los siguientes. Los Jefes de prisión de partido y los Directores de las prisiones especiales de mujeres remitirán al Administrador de la provincial de hombres, por el conducto reglamentario de su Director, las cuentas de gastos correspondientes a su establecimiento en los cinco días siguientes a la terminación del mes a que la distribución de fondos se refiera, siempre que dentro del mismo haga efectivas las cantidades de libramiento, y, en otro caso, en los cinco días siguientes de recibir el giro, siempre que esté realizado el servicio; los Administradores de prisión provincial, en los diez días siguientes a recibir las cuentas de las cárceles de partido, cuyos Jefes habrán de observar imprescindiblemente los plazos precedentemente citados, y los Inspectores regionales elevarán a la Dirección general, sin excusa ni pretexto, las cuentas totales correspondientes a las provincias que comprende su región antes de finalizar el mes siguiente de aquel a que las cuentas se refieran.

Cuarto. Al expresado efecto, los Directores de las prisiones provinciales y los Inspectores de región deberán exigir, respectivamente, de los Jefes de prisión de partido y de los Directores de la de provincia el exacto cumplimiento de los plazos fijados y de los mismos a quienes correspondan las cuentas sometidas a su examen y aprobación, las correcciones, reformas o aclaraciones que consideren oportunas en cuanto al fondo o la forma de las cuentas que se les sometan por el concepto de obligaciones permanentes que comprende esta preceptiva.

Quinto. Las dudas y reclamaciones que se ofrezcan a los funcionarios que intervienen en la formación, examen y aprobación de las cuentas, respecto a la parte formal de ellas, el contenido de sus conceptos o a insuficiencias de dotación, cuando se ocurran a los Jefes de prisión de partido, las pondrán en conocimiento de los Directores de provincial, y las que a éstos se ofrezcan serán elevadas a los Inspectores regionales.

Cuando la naturaleza de ellas no pueda ser resuelta por unos u otros de estos Jefes superiores del servicio, las elevarán a la Dirección ge-

neral de Prisiones para su debida resolución o remedio.

Sexto. Tanto las cuentas por gastos permanentes de las prisiones de partido, como las provinciales, se ajustarán sin excusa ni pretexto a las

instrucciones y modelos establecidos en la presente Real orden.

Séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual solemnidad se opongán a la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos, consiguien- tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de Prisiones.

MODELO NUMERO 1

PRISION PROVINCIAL DE

En la distribución de fondos para atender a los servicios que comprenden las obligaciones permanentes de esa Cárcel de partido, en el mes de se han asignado a la misma por la Superioridad la cantidad de pesetas céntimos, con aplicación a los siguientes conceptos y detalle:

Table with 2 columns: Conceptos (Vestuario, agua potable, enfermerías, etc.) and 2 columns: Pesetas, Cts.

De cuya cantidad deberá usted rendir cuenta justificada a la Administración en la forma y en los plazos reglamentariamente prevenidos.

V.º B.º: de de 19...

El Director, El Administrador,

Sr. Jefe de la prisión preventiva de

MODELO NUMERO 3

PROVINCIA DE PRISION DE PARTIDO DE

RELACION justificada de los pagos verificados por el concepto de obligaciones permanentes en esta prisión correspondientes al mes de

Table with 3 columns: Conceptos (Por vestuario, agua potable, etc.), Pesetas, Cts.

Importa esta cuenta las figuradas pesetas céntimos. de de 19...

El Jefe,

PRISION PROVINCIAL DE

MES DE DE 19...

MODELO NUMERO 4

BALANCE de fondos de la cuenta justificada correspondiente al libramiento número de de de de 19...

Table with 4 columns: DEBE (Recibido de la Tesorería), HABER (Invertido en las prisiones), Pesetas, Cts.

V.º B.º: El Director,

de de 19... El Administrador,

(1) Esta expresión sólo tiene cifra consignable en el caso de no ser invertida la cantidad global librada para los gastos de la mensualidad.

MODELO NUMERO 2

PRISION PROVINCIAL DE

Resumen detallado de las cifras que corresponde satisfacer por impuestos de Pagos del Estado a cada una de las Prisiones de la provincia, según lo liquidado en ellas por sus obligaciones de carácter permanente en el mes de y libramiento que se justifica precedentemente, cuya Carta de pago núm. de Intervención es adjunta.

Table with 4 columns: PRISIONES (Capital, Idem (Mujeres), PARTIDOS, TOTALS), CANTIDAD acreditada, CANTIDADES excepcionadas, LIQUIDO sobre el cual grava el Impuest, IMPORTE del 1,20 por 100 de lo gravado. Columns: Pesetas, Cts.

V.º B.º: El Director,

de de 19... El Administrador,

FORMULARIO DE CUENTAS

MODELO NUMERO 5

PRISION PROVINCIAL DE

Carpeta general de lo invertido por obligaciones de servicios permanentes en la expresada prision correspondientes al mes de según los conceptos que se expresan y documentos que se unen a ella como justificantes de la inversión:

CONCEPTOS	Pesetas	Cts.
Vestuario, equipo y calzado.....		
Agua potable.....		
Enfermerías.....		
Higiene y aseo.....		
Oficinas.....		
Utensilio, moblaje y calefacción.....		
Transportes y socorros de marcha.....		
Culto y sepultura.....		
Instrucción y trabajo.....		
TOTAL.....		

Importa esta carpeta las figuradas pesetas céntimos.

V.º B.º de de 19... El Director, El Administrador,

FORMULARIO DE CUENTAS

MODELO NUMERO 6

PRISION PROVINCIAL DE

VESTUARIO, EQUIPO Y CALZADO

Extracto de lo invertido por este concepto en el mes de... cuya justificación corresponde a la presente cuenta.

	Pesetas	Cts.
Justificante núm.....		
Idem íd.....		
Idem íd.....		
Idem íd.....		
TOTAL.....		

Asciende lo invertido por este concepto a las figuradas pesetas céntimos.

V.º B.º de de 19... El Director, El Administrador,

FORMULARIO DE CUENTAS

MODELO NUMERO 7

PRISION PROVINCIAL DE

AGUA POTABLE

Extracto de lo invertido por este concepto en el mes de cuya justificación corresponde a la presente cuenta.

	Pesetas	Cts.
Justificante núm.....		
Idem íd.....		
Idem íd.....		
Idem íd.....		
TOTAL.....		

Asciende lo invertido por este concepto a las figuradas pesetas céntimos.

V.º B.º de de 19... El Director, El Administrador,

FORMULARIO DE CUENTAS

MODELO NUMERO 8

PRISION PROVINCIAL DE

ENFERMERÍAS

Extracto de lo invertido por este concepto en el mes de... cuya justificación corresponde a la presente cuenta.

	Pesetas	Cts.
Justificante núm.....		
Idem íd.....		
Idem íd.....		
Idem íd.....		
TOTAL.....		

Asciende lo invertido por este concepto a las figuradas pesetas céntimos.

V.º B.º de de 19... El Director, El Administrador,

MODELO NUMERO 9

PRISION PROVINCIAL DE

HIGIENE Y ASEO

Extracto de lo invertido por este concepto en el mes de ... cuya justificación corresponde a la presente cuenta.

Table with 3 columns: Justificante, Pesetas, Cts. Includes rows for Justificante núm., Idem id., and TOTAL.

Asciende lo invertido por este concepto a las figuradas ... pesetas ... céntimos.

V.º B.º: ... de ... de 19 ... El Director, El Administrador,

MODELO NUMERO 11

PRISION PROVINCIAL DE

UTENSILIO, MOBLAJE Y CALEFACCION

Extracto de lo invertido por este concepto en el mes de ... cuya justificación corresponde a la presente cuenta.

Table with 3 columns: Justificante, Pesetas, Cts. Includes rows for Justificante núm., Idem id., and TOTAL.

Asciende lo invertido por este concepto a las figuradas ... pesetas ... céntimos.

V.º B.º: ... de ... de 19 ... El Director, El Administrador,

MODELO NUMERO 10

PRISION PROVINCIAL DE

OFICINAS

Extracto de lo invertido por este concepto en el mes de ... cuya justificación corresponde a la presente cuenta.

Table with 3 columns: Justificante, Pesetas, Cts. Includes rows for Justificante núm., Idem id., and TOTAL.

Asciende lo invertido por este concepto a las figuradas ... pesetas ... céntimos.

V.º B.º: ... de ... de 19 ... El Director, El Administrador,

MODELO NUMERO 12

PRISION PROVINCIAL DE

TRANSPORTES Y SOCORROS DE MARCHA

Extracto de lo invertido por este concepto en el mes de ... cuya justificación corresponde a la presente cuenta.

Table with 3 columns: Justificante, Pesetas, Cts. Includes rows for Justificante núm., Idem id., and TOTAL.

Asciende lo invertido por este concepto a las figuradas ... pesetas ... céntimos.

V.º B.º: ... de ... de 19 ... El Director, El Administrador,

MODELO NUMERO 13

PRISION PROVINCIAL DE

CULTO Y SEPULTURA

Extracto de lo invertido por este concepto en el mes de ...
 ... cuya justificación corresponde a la presente
 cuenta.

	Pesetas	Cts.
Justificante núm.		
Idem id.		
Idem id.		
Idem id.		
TOTAL		

Asciende lo invertido por este concepto a las figuradas ...
 pesetas céntimos.

V.º B.º: de de 19.º
 El Director, El Administrador,

MODELO NUMERO 14

PRISION PROVINCIAL DE

INSTRUCCION Y TRABAJO

Extracto de lo invertido por este concepto en el mes de ...
 ... cuya justificación corresponde a esta cuenta.

	Pesetas	Cts.
Justificante núm.		
Idem id.		
Idem id.		
Idem id.		
TOTAL		

Asciende lo invertido por este concepto a las figuradas ...
 pesetas céntimos.

V.º B.º: de de 19.º
 El Director, El Administrador,

MODELO NUMERO 15

PRISION PROVINCIAL DE

RESUMEN por conceptos de la cifra total que alcanza lo invertido por obligaciones permanentes en las prisiones independientes de la de la capital que rinde la presente cuenta, con el detalle de los conceptos que integran la totalidad invertida y justificada en cada una.

PRISIONES	Vestuario, equipo y calzado		Agua potable		Enfermerías		Higiene y aseo		Oficinas		Utensilio, mobiliario y calefacción		Transportes y socorros de marcha		Culto y sepultura		Instrucción y trabajo		TOTAL		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
De mujeres (independiente)																					
Partido de																					
TOTALES																					

V.º B.º:
 El Director,

..... de de 19...
 El Administrador,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente relativo a concesión de un puerto de uso particular, en la playa de Vallcarca, término de Sitges, provincia de Barcelona:

Resultando que esta concesión fué solicitada por D. José Fradera, en representación de la razón social "Butsems y Fradera", para embarque de cales y cementos de una fábrica de su propiedad:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a la ley de Puertos, emitió dictamen acerca del mismo y del proyecto que le había servido de base, la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, indicando que procedía oír al Ministerio de la Guerra, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de las zonas militares de costa y fronteras, y proponiendo la resolución que a su juicio debía adoptarse, según lo que informase dicho Departamento ministerial:

Resultando que fijadas por el mismo las condiciones relativas al servicio confiado al ramo de Guerra, la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona ha dado cumplimiento a la citada orden de 9 de Noviembre de 1905:

Resultando que en 11 de Octubre de 1910 se acordó, a petición de D. José Fradera, y en vista de la documentación presentada por el mismo, no haber inconveniente en que la concesión, si se otorgara, lo fuera a su nombre:

Considerando que, como acertadamente indica la Jefatura, el caso actual es el previsto en el apartado tercero del dictamen del Consejo de Obras públicas, puesto que si bien el Ministerio de la Guerra ha condicionado la concesión, las prescripciones que propone no afectan a la esencia del proyecto presentado ni imposibilitan su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Autorizar a D. José Fradera y Camps para construir en la playa de Vallcarca un puerto de carácter particular, con arreglo al proyecto presentado y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Andrés Monche; por plazo limitado y quedando esta concesión sujeta a lo prevenido en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

2.º Las obras deberán principiarse dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que esta concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en cinco años, a contar de igual fecha, haciendo constar su cumplimiento en acta que levantará el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, con asistencia del concesionario o su representante debidamente autorizado. Del acta se extenderán tres ejemplares, remitiendo uno a la Dirección general de Obras públicas para unirlo a su expediente, y otro se entregará al interesado.

3.º El concesionario, en el plazo de un año (1), a contar de la fecha en que hubiere empezado los trabajos, deberá haber ejecutado obras por valor de un 15 por 100 del importe del presupuesto aprobado, y de un 30 por 100 del mismo, cuando menos, en cada uno de los dos años siguientes, dejando terminadas por completo en el plazo marcado y justificando el cumplimiento de lo relativo a cada uno de estos plazos, previa medición y valoración de las obras ejecutadas a los precios asignados en el presupuesto, por medio de acta que levantará el Ingeniero Jefe de Obras públicas en igual forma, número y aplicación de ejemplares, consignado en la cláusula precedente.

4.º Las obras del puerto, aun cuando ésta sea de carácter particular, vendrán sujetas a la servidumbre de vigilancia litoral, y dentro del mismo puerto podrán fondear y verificar cuantas operaciones necesitaren los buques de guerra nacionales y fletados por el Estado, libre, gratuitamente y sin obstáculo alguno.

5.º Asimismo podrán utilizar gratuitamente el puerto todos los buques y embarcaciones que por causa de temporal o averías se vean forzadas a refugiarse en él, permaneciendo sólo mientras duren las mismas circunstancias o consigan reparar las averías y continuar su ruta.

6.º Durante la construcción se marcará el avance de las obras con una luz provisional, y al terminar el dique avanzado se colocará en su morro una luz definitiva, cuya apariencia y condiciones se fijarán por el Servicio Central de Señales Marítimas.

7.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se avisará al principio de las obras a que se refiere la cláusula 2.ª, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine este servicio, con sujeción a las disposiciones vigentes.

8.º El concesionario, antes de principiar las obras, deberá constituir en la Caja de Depósitos, y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, una fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras en

garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, la cual no podrá ser devuelta hasta la completa terminación de las obras, con arreglo a lo prevenido en la vigente ley general de Obras públicas.

9.º Mientras dure la construcción del puerto se ejercerá por un Ingeniero de la Comandancia de Barcelona y por un Ingeniero Comandante la inspección y vigilancia necesaria para los fines de la defensa nacional. Los gastos de viajes e indemnizaciones serán satisfechos por el concesionario.

10.º El día en que se empiecen las obras y el en que se terminen, se levantará acta, constando en la segunda haberse cumplido exactamente lo dispuesto por el ramo de Guerra, firmándose por triplicado por el Ingeniero Jefe de la Comandancia encargado de la inspección y por el concesionario, quedando un ejemplar en poder de éste, otro en el del Gobierno militar de la plaza de Barcelona y archivándose el tercero en la Comandancia de Ingenieros, después de haberse remitido dos copias a la Comandancia general de Ingenieros para que ésta pueda dar a una de ellas el curso correspondiente.

11.º En el caso de que la defensa del territorio exigiera la destrucción de las obras, el concesionario, o los que le sucedan no tendrán derecho a ninguna reclamación, indemnización ni reintegro de ninguna clase.

12.º Quedará las obras sujetas a lo legislado o se legisle en lo sucesivo sobre construcciones en las zonas polémicas de costa, fronteras, fortalezas y puntos fuertes.

13.º Esta concesión, que se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducará por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores y de las generales establecidas en la vigente ley general de Obras públicas y en la de los puertos, quedando en tal caso la fianza a favor del Estado.

14.º Esta concesión será previamente reintegrada en la forma que previene el artículo 84 de la ley del Timbre, en relación con el 36 del Reglamento del Impuesto sobre derechos reales.

15.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, procediéndose en ese caso a la declaración de la misma conforme a la legislación de obras públicas.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.